

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 38 | | 45. |
| Sais id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, ordenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias de D. Inocencio Vilardebó, Director gerente de la Compañía del camino de hierro de Santiago á Carril, solicitando que se habilite el punto denominado La Arena, frente á la estación del Carril, para el embarque y desembarque de los artículos del país que se transportan por la citada vía férrea, procedentes ó con destino á Santiago:

Vistos los favorables informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de Pontevedra, Administradores de las Aduanas de Vigo y Carril, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la concesión de que se trata redundará en beneficio del tráfico en general:

Y considerando que nada se opone á que se otorgue habilitación al indicado punto, con tal que se limite al embarque y desembarque de artículos nacionales y no se permitan en ningún caso operaciones de comercio con géneros extranjeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) acordándose con lo propuesto por

V. E., ha resuelto que se habilite la playa de La Arena, provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, con autorización de la Aduana de Carril y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1877. — Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con el fin de precaver la eventualidad de que se suspenda en esa Casa la acuñación de moneda de plata, por falta de pastas de producción nacional presentadas oportunamente al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar al Banco de España para que presente 3 millones de pesetas en pastas de dicho metal, de procedencia extranjera, con destino á su acuñación, é igual es condiciones á las determinadas en el Real decreto de 21 de Marzo último, excepto la contenida en su artículo 3.º sobre la entrega diaria de moneda acuñada al Banco, que será la que le corresponda en turno con los demás presentadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Mayo de 1877. — Barzanallana.

Sr. Superintendente de la Casa de moneda de esta Corte.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Eusebio Real de Azaña para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un muelle de madera con destino al embarque de mineral de hierro en la orilla izquierda de la ría de Bilbao; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, á excepción de la barandilla que figura en el mismo, la cual se hará desaparecer á fin de no dificultar el amarradero de los buques. Estos trabajos se harán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.º La longitud del espigón proyectado se reducirá á ocho metros.

3.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor.

4.º Se dará principio á las obras dentro de tres meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar de de el día en que se hubiere publicado esta concesión.

5.º Si el Estado necesitare utilizar el terreno que ha de ocupar el muelle, será de cuenta del concesionario el derribo de las obras que haya ejecutado, sin derecho á indemnización.

6.º Si se faltase al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, se considerará caducada, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

— C. Toreno.
Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Felipe Sanchez Díaz y D. Joaquín Bolado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, constuyan en el astillero de Guarnizo, provincia de Santander, una casa de baños y un embarcadero flotante; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Santander.

2.º En el plazo de 15 días contado desde la fecha en que se publique esta autorización, deberán los concesionarios consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten tener ejecutados trabajos por igual valor.

3.º Se dará principio á las obras dentro de dos meses, y quedarán terminadas en el término de un año, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesión.

4.º La playa continuará siendo de uso libre, á excepción de la zona

na de 24 metros de longitud que comprende la casa de baños, que será para su servicio.

6.º Las obras que se construyan y el terreno que se ocupe quedarán sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, no pudiendo destinarse aquellas á objeto distinto de aquél para que se conceden.

7.º Si el Estado necesitare el terreno que han de ocupar las obras será de cuenta del concesionario el demolerlas, sin derecho á indemnización alguna.

8.º Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriores, se considerará caducada esta concesión, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

—C. Torano.
Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Sres. Zuricaday, Lchevarria y compañía de Bilbao, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezcan vias de hierro entre sus almacenes y el muelle de la Riba; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.º Esta concesión es provisional, y se otorga solo en la parte que afecta el dominio público.

2.º La colocación de las líneas de carriles se hará con sujeción al plano presentado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

3.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberán los concesionarios consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten haber ejecutado trabajos por igual valor.

4.º Se dará principio á las obras dentro de los tres meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el día en que se hubiera publicado esta concesión.

5.º Los concesionarios no tendrán derecho exclusivo sobre el uso del muelle frente á los almacenes, al cual seguirá utilizándose en la misma forma que se hace en la actualidad, igualmente que la zona esbaldada en dicho muelle.

6.º Las vías que se proyectan se harán á nivel del terreno, de

modo que no presenten obstáculo, alguno á la libre circulación.

7.º Si el Estado llegase á necesitar el terreno que han de ocupar las obras objeto de esta concesión, será de cuenta del concesionario el hacerlas desaparecer, sin derecho á indemnización alguna.

8.º Si se faltare al cumplimiento de las condiciones de esta autorización, se considerará caducada, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

—C. Torano.
Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2887.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de un burro cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas del burro.

De ocho años de edad, mediano, rucio algo oscuro, con zarcillos de pelo en las orejas.

Núm. 2897.

El Sr. Alcalde de Santa Eufemia manifiesta á este Gobierno que el día 10 del actual se le ha presentado por Felipe, de aquella vecindad, una mula cuyas señas se expresan á continuación, la cual hace días fué aparecida al mismo en el molino de su propiedad denominado del Donadio, de aquel término.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien perteneciera dicha caballería.

Córdoba 15 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de la mula.

Castaña oscura, de 5 años, seis y media cuartas, un poco repelosa, imperfecta del ojo izquierdo y varias cicatrices en los dos encuentros, sin hierro.

Núm. 2898.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Fuente Palmera.

Córdoba 15 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas.

Pelo negro, cerrada, rayana á la marca, herrada en el cuarto trastero izquierdo con una media luna.

Señas particulares.

Un lucero blanco imperceptible en la frente, está parida y no lleva la cria.

Núm. 2899.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de un mulo cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde del Viso.

Córdoba 15 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas del mulo.

Pelo castaño, lucero, cerrado, sin hierro, alzada próximo á la marca.

Núm. 2879.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 11 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

| | |
|--|---------|
| Derechos por especies con recargo del 100 por 100. | 2376 44 |
| Id. cereales con id. id. | 490 50 |
| Idem sal con el 50 por 100. | 2766 9 |

Arbitrios sobre especies adicionadas. 265 83

Total. 3032 77

Córdoba 12 de Junio de 1877. — P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2900.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 12 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

| | |
|--|---------|
| Derechos por especies con recargo del 100 por 100. | 2174 22 |
| Id. cereales con id. id. | 667 52 |
| Id. sal con el 50 por 100. | 100 |

2841 74

Arbitrios sobre especies adicionadas. 307 07

Total. 3148 81

Córdoba 13 de Junio de 1877. — P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2888.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1877 á 78, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios en la aplicación de sus cuotas caso de haberseles inferido; teniendo presente que trascurrido dicho plazo no serán oídas por mas justas que fuesen.

Morente 10 de Junio de 1877. — Cristóbal Corredor. — Manuel Fita, Secretario.

Núm. 2893.

Alcaldía constitucional de Cañizares.

D. Pedro Martínez de la Llana, Alcalde constitucional de esta villa de Cañizares en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita y emplaza

za á Pedro Sanz y Velloso, natural de esta villa, hijo de Juan y de Hilaria de estos vecinos, para que se presente en esta villa para el día veinte del actual, á fin de pasar á la Capital de esta provincia con el comisionado encargado para la entrega de quintos en Caja; prevenido el Pedro Sanz, que si no presentarse se le formará expediente de prófugo.

Y como el Pedro Sanz se marchó en busca de trabajo en su oficio de bracero del campo á la ciudad de Montoro y su tierra, y no haya vuelto desde el mes de Diciembre de 1873, en que fué su marcha, encargo y suplico á los Sres. Alcaldes de la Provincia de Córdoba que si en alguno de ellos se hallare el Pedro Sanz, disponga su conduccion con la seguridad competente á esta villa.

Dado en Cañizares á 4 de Junio de 1877.—Pedro Martínez.—Por su mandado, Valeriano Ramon Page.

Núm. 2902.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

D. Juan Muñoz Tejero, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado Francisco Cobo Matas, casado, de cuarenta y ocho años de edad, empadronado en el partido de la Fuente del Conde, de este término, manifestando que en la tarde del día ocho del corriente y sitio Puerto de las Marrojas, de la jurisdicción de Priego, se le ha extraviado una cartera, la cual contenía los documentos siguientes: cédula personal expedida por esta Alcaldía á favor del referido Francisco Cobo Matas en el corriente año, bajo el número 464; Una credencial nombrando al mismo interesado estancadero de la Fuente del Conde, de este término, expedida por el Sr. Administrador económico de la provincia.

Y varias cuentas y apuntes de los pedidos de tabaco hechos por el mismo en la subalterna de Priego.

Y con el fin de que la persona en cuyo poder existan se sirva entregarlos en esta Alcaldía, se publica el presente en Iznajar á 12 de Mayo de 1877.—Juan Muñoz.—Mariano del Castillo, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 2866.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de Pozoblanco y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de Emilia Torril Molina, natural y vecina de Dos Torres, casada con Juan Antonio Marquez Serrano, del mismo domicilio, y que fué abintestato en espresada villa en veinte y cuatro de Diciembre último, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto comparezcan en forma ante este Juzgado á usar del derecho que les asista, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—P. S. M., El actuario, Pedro de Torres.

Núm. 2870.

Juzgado municipal de Cabra.

El infrascripto Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Cabra.

Certifico: que en el expediente entre partes que pende en este Juzgado, sobre el objeto ó individuos que se espresarán, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Juez municipal de esta ciudad de Cabra, visto este juicio verbal por cobro de reales.

Resultando: que Don Antonio Urbano Laguna, Procurador y apoderado de Don José Villalon Garrido, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandó á su convecino Don Antonio Martinez Ulloa, para que le pague ciento quince pesetas que le debe en virtud de préstamo y plazo vencido en dos de Abril del presente año, con mas los réditos de cinco pesetas mensuales y las costas hasta la total solvencia; y que por no haber comparecido el demandado, que había sido citado en forma, se mandó continuar este juicio en su ausencia y rebeldía.

Considerando que con dos testigos presenciales mayores de edad y vecinos de esta ciudad el actor probó su crédito, reconociendo ambos las firmas con que cada uno de ellos autorizó el documento privado en que se hizo constar su préstamo del plazo, interés, obligación de pagar y sumision al fuero de esta ciudad: que el demandado ni se presentó al juicio ni alegó causa para dejar de presentarse, y que como deudor está obligado á pagar su deuda segun lo dispuesto en la ley tercera, título catorce de la partida quinta.

Fallo: que debo declarar y declarar que Don Antonio Martinez Ulloa se ha constituido en rebeldía, y que debo condenarle y le condeno al pago de ciento quince pesetas que entregará á Don José Vi-

llalon Garrido ó á quien para esto lo represente, con mas los intereses de cinco pesetas mensuales desde el día dos de Abril último y las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al actor y en los Estrados de este Juzgado y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y así por esta mi sentencia definitiva lo mando y firmo en Cabra á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.

Publicacion.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Juez municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mi el Secretario, de que certifico.—Enrique Casamayor y Gimenez.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito, de donde en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Cabra á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Casamayor y Gimenez.

Núm. 2894.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martín Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Morales y Cipriano Perea, vecinos de esta villa, cuyos segundos apellidos, señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta oficial» comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por hurto de ballotas el día dos de Diciembre último; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en rebeldía de ellos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y remision á este Juzgado de los dos sujetos referidos, caso de ser habidos.

Dada en Hinojosa del Duque á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Martín Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 2877.

COMPANIA

de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Aviso al público.

Estas Compañías tienen el honor de poner en conocimiento del

público que desde el día 1.º de Julio próximo se pondrá en vigor la siguiente «Tarifa especial combinada, serie B, núm 20» para el transporte á pequeña velocidad de «banastas, barricas, barriles, cajas, corambres, bidones, espuestas, jábegas, seras, sacos y toneles vacíos» desde cualquiera de las estaciones de la red de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante y línea de Sevilla, con destino á otra cualquiera de las de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, ó vice-versa.

Via Casetas ó Zaragoza, segun que la procedencia ó destino de la expedicion sea una estacion comprendida entre Casetas y Alsasua, ó entre Zaragoza y Barcelona.

PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Líneas de Pamplona y Barcelona. | 0r., 35c. |
| | |
| Líneas de Alicante y Zaragoza. | 0r., 60c. |
| | 0r., 20c. |

En vasos erríbe (Nuevos y no de retorno.) Usados y de retorno. designados (4)

(1) La sobretasa del 50 por 100 autorizada por la ley para las mercancías que no pasen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico, no será aplicable á las barricas, cajas y demás embalajes voluminosos.

Condiciones de aplicacion.

1.ª Esta tarifa especial es aplicable á los transportes de envases vacíos que en la misma se designan:

1.º Desde cualquiera de las estaciones de la red de Madrid á Zaragoza y á Alicante á cualquiera estacion de las comprendidas entre Cervera y Alsasua (inclusivas) ó vice-versa.

2.º Desde las estaciones situadas entre Zaragoza y Madrid, y Madrid, Villasquilla y Toledo á una estacion cualquiera de las comprendidas entre San Guim y Barcelona (inclusivas) ó vice-versa.

3.º Para los sacos vacíos «únicamente», las estaciones comprendidas entre Barcelona y San Guim podrán aplicar la presente tarifa

especial á los transportes con destino á una estación cualquiera situada entre Huerta y Alqázar de San Juan (inclusivos.)

2.º Para disfrutar de esta tarifa es preciso que los embalajes que se presenten al embarque lleven una tablilla rotulada con el nombre del remitente y consignatario y punto de destino, y las barricas con su marca y número.

3.º Las Compañías se reservan la facultad de prolongar en «cinco días mas» los plazos que la ley concede para el transporte y entrega de las mercancías á pequeña velocidad.

4.º El mínimo de percepción para estas expediciones será:

Cuando los envases sean nuevos y no de retorno.—4 rs. por expedición para la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.—4 id. id. id. la de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Cuando los envases sean usados y de retorno.—4 rs. por expedición para la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.—4 id. por cada 100 kilogramos para la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, siempre que la aplicación de la tarifa general de esta Compañía no sea más ventajosa para los remitentes.

5.º Excepto en el caso previsto en la condición 4.ª respecto á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, será aplicable la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaración la aplicación de las generales ó de otra especial que pudiera convenirles.

6.º Las expediciones deben hacerse en todo caso en porte pagado á la salida.

Madrid 8 de Junio de 1877.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importación en Rusia de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», tan eficaces para los resfriados, catarrros, bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas llega á un real por día.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la Farmacia del Globo del Dr. Delgado, Tetuan 20, Sevilla, en la de la viuda de Espinosa, y en la mayor parte de las farmacias.

40

ANUNCIOS.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada y considerada ó ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Papel pautado gráfico método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para texto en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle San Fernando núm. 34.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(8.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijardo, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. B.º Madrid.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.